

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-08-361

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: “(...) b) Cometer fraude o deshonestidad académica (...)”;*
- Que**, mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establecen las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que**, el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8, señala: *“Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión Especial de Disciplina”;*
- Que**, la disposición cuarta del Régimen de Transición de la LOES, expresa: *“Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y a esta Ley”.* Dicha disposición establece la vigencia al Reglamento de Disciplina de la ESPOL, 2421;
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico, emitido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. **RPC-SO-08-No. 111-2019** del 21 de marzo de 2019, en su artículo 48, señala lo siguiente: *(...) Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/ o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (...) b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. (...);*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 estableciendo en su artículo 8 que todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones necesarias para proceder a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en

procesos judiciales y administrativos con el fin de precautelar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso;

Que, con fecha de 09 de julio de 2020 mediante resolución No. 20-07-316 la institución levantó la suspensión de los términos y plazos administrativos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos de la Espol. La resolución No. 20-07-316 entró en vigencia a partir del 13 de julio de 2020 y es aplicable para los casos de régimen disciplinario;

Que, mediante oficio ESPOL-COMDIS-2020-0002-O del 20 de julio de 2020, la Comisión de Disciplina, pone en conocimiento a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D. Vicerrector Académico de la ESPOL, para los fines previstos en el inciso sexto del Art. 207 de la LOES, en armonía con el inciso primero del Art. 78 del Estatuto de la ESPOL, la denuncia presentada por el Ph.D. Antonio Chong Escobar de fecha 31 de enero de 2020, haciendo conocer el caso de deshonestidad académica múltiple con uso de celulares (“torre”) a partir del hallazgo en flagrancia de un celular en posesión de un estudiante, caso ocurrido durante la segunda evaluación de la materia Ecuaciones Diferenciales desarrollada el día 27 de enero del 2020. La denuncia fue presentada en contra de varios estudiantes entre los que se encuentra el señor Lenin Arturo Caicedo Zumba.

Que, mediante informe firmado el 20 de julio de 2020 por la Comisión de Disciplina, en su conclusión determina *“que en la investigación ha quedado probado fehacientemente que el estudiante Lenin Arturo Caicedo Zumba, es la persona que actuó como “proveedor” de la deshonestidad académica en modalidad de “torre”.*

La Comisión de Disciplina califica la falta del señor Caicedo Zumba como MUY GRAVE, considerando que la sanción que debería recomendarse aplicar al Sr. Caicedo es la señalada en el literal d) del inciso tercero del Art. 207 de la LOES, concordante con el literal d) del Art. 80 del Estatuto de la ESPOL y con el literal c) del Art. 5 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, esto es, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN, sin embargo, revisado el Sistema Académico, a la fecha de emisión del informe el Sr. Lenin Arturo Caicedo Zumba aparece en los registros de la institución como “GRADUADO”, por lo cual se encuentra fuera del ámbito y competencia definidos en el Art. 207 de la LOES.

Que, la Comisión de Docencia, en sesión efectuada el 04 de agosto de 2020 emite la recomendación C-Doc-2020-184 sobre el caso de deshonestidad académica de Lenin Arturo Caicedo Zumba, considerando el oficio ESPOL-COMDIS-2020-0002-O y el informe del 20 de julio de 2020 de la Comisión de Disciplina, en el cual se estableció que *“en la investigación ha quedado probado fehacientemente que el Sr. Lenin Arturo Caicedo Zumba, con matrícula 201309747, estudiante de la carrera Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, es la persona que actuó como “proveedor” de la deshonestidad académica en modalidad de “torre”, y, que si bien la Comisión de Disciplina califica la falta del señor Caicedo Zumba como MUY GRAVE, dado que a la fecha tiene la condición de “Graduado” y que por lo tanto, se encuentra fuera del ámbito y competencia definidos en el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia acuerda recomendar al Consejo Politécnico la aprobación de una resolución que de forma expresa condene el acto de deshonestidad académica cometido por el Sr. Lenin Arturo Caicedo Zumba.*

Que, en la Estructura Estatutaria de gestión organizacional por procesos, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol) discutida y aprobada por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 14-03-087, en sesión del 20 de marzo de 2014 se establece en el numeral

3.2. que la Gerencia Jurídica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades “b)... *Responder consultas jurídicas que realizan las distintas unidades de la ESPOL...*”;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 20 de agosto del 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció la recomendación C-Doc-2020-184 de la Comisión de Docencia sobre el acto de deshonestidad académica cometido por el señor Lenin Arturo Caicedo Zumba y acoge la propuesta realizada por la Gerente Jurídica de elaborar un análisis jurídico del caso del señor Lenin Arturo Caicedo Zumba, considerando pertinente contar previamente con el informe jurídico debido a su condición actual de graduado. En tal virtud, acogiéndose a lo determinado en el literal b del numeral 3.2. de la Estructura Estatutaria de gestión organizacional por procesos, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol), facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

RESUELVE:

PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia Jurídica para que realice el análisis y elaboración de informe jurídico sobre el caso presentando del señor Lenin Arturo Caicedo Zumba, graduado de la carrera Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley

Atentamente,

Ab María José Quintana Aguilera
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/MJQ